

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

453

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BB. OO. EE. de 27/11/92 y 14/01/99), se hacen públicas las notificaciones de las resoluciones denegatorias de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional establecida en el RD Ley 1/2011, de 1 de febrero, prorrogado por el RD Ley 10/2011, de 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre, y 23/2012, de 24 de agosto, y finalmente mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Asimismo, se le comunica que las citadas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa y, contra las mismas, cabe interponer, a través de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la relación siguiente figura el n.º de expediente, que se corresponde con el DNI o NIE del interesado y motivo por el que se deniega la ayuda económica, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y sexto de la resolución de 13 de febrero de 2013, en relación con el art. 37.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tanto el texto íntegro de la resolución como los expedientes reseñados, estarán de manifiesto en la Dirección Provincial del SEPE de Guadalajara (Avda. del Ejército, n.º 12, 3.ª planta), en horario de 9 a 14 horas.

N.º EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
X6528627-P	GONZÁLEZ MONCAYO, IVIS NORALVA	HABER PERCIBIDO PRODI
X8885666-F	LADINO POTES, MARIO FERNANDO	NO SER PARADO DE LARGA DURACIÓN

Guadalajara a 5 de febrero de 2014.– El Director Provincial del SEPE, Salvador Cañas Quílez.

436

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 42560/09

Ref. Alberca: 1414/2009

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de enero de 2014, se otorga a José Sánchez Polo (03015995M), la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.

TITULAR: José Sánchez Polo (03015995M).

USO: Riego.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Regadíos y usos agrarios. Art 12.1.2 del P.H.C. Tajo.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 11.108 m<sup>3</sup>/año.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 3.000 m<sup>3</sup>/mes.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 13,32 l/s.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Superficiales.

PLAZO: 25 años, a partir de la fecha de la resolución de concesión original.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 10 de enero de 1996.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de enero de 2014, por la que se aprueba la modificación de características.

N.º DE CAPTACIONES: 1.

N.º DE USOS: 1.

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN.

PROCEDENCIA DEL AGUA: Río Tajuña, margen derecha.

TIPO DE CAPTACIÓN: Toma directa en cauce.

MASA DE AGUA: Río Tajuña desde R. Ungria hasta R. Jarama (ES030MSPF0201010).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 11.108 m<sup>3</sup>/año.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 3.000 m<sup>3</sup>/mes.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 13,32 l/s.

POTENCIA INSTALADA (C.V.): 20 C.V.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

PARAJE: Guilanera.

TÉRMINO MUNICIPAL: Armuña de Tajuña.

PROVINCIA: Guadalajara.

POLÍGONO: 5.

PARCELA: Frente 5219.

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y): X = 496.392; Y = 4.485.988.

HUSO: 30.

### CARACTERÍSTICAS DEL USO

#### USO

USO: Riego.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Regadíos y usos agrarios. Art. 12.1.2 del P.H.C. Tajo.

CONSUNTIVO: Si.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 11.108 m<sup>3</sup>/año.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 3.000 m<sup>3</sup>/mes.

SUPERFICIE DE RIEGO (ha): 1,8514 ha.

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión.

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos, cereales y forrajeros.

### LOCALIZACIÓN:

Término municipal	Provincia	Paraje	Polígono	Parcela
Armuña de Tajuña	Guadalajara	Guinalera	4	394

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril).

En Madrid a 7 de enero de 2014.– El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

547

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013 y publicados en el BOP n.º. 155 de 27 de diciembre de 2013, referidos a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal que regula la “Tasa por la autorización especial para el transporte por las carreteras provinciales de vehículos que superen el peso o las dimensiones al autorizado”, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Guadalajara, 10 de febrero de 2014.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE POR LAS CARRETERAS PROVINCIALES DE VEHÍCULOS QUE SUPEREN EL PESO O LAS DIMENSIONES AL AUTORIZADO

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y

132, en relación con los artículos 20 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Excma. Diputación Provincial de Guadalajara establece la Tasa por la autorización especial para el transporte por las carreteras provinciales de vehículos que superen el peso o las dimensiones al autorizado.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la autorización para:

- a) circular por una carretera Provincial con vehículo que supere **el peso límite establecido en la carretera.**
- b) circular por una carretera Provincial con **vehículo que supere las dimensiones** siguientes:
  - **Longitud:** 9,00 m.
  - **Altura:** 5,00 m.
  - **Anchura:** 2,55 m.
  - **Masa total:** 16,00 Tm.
  - **Masa eje:** R.G.V.

Supletoriamente a lo especificado anteriormente, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos (RGV) (Anexo IX.- Masas y Dimensiones), aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

#### Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente para la concesión, por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara, autorización para el paso de vehículos que supere el peso límite establecido en la carretera provincial o supere las dimensiones que constituyen el hecho imponible, conforme al artículo 2 de esta Ordenanza.

A tenor de lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”.

#### Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, estando obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento de la actuación.

#### Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El peso superior al permitido en la carretera provincial.
- b) El exceso de las dimensiones establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, contenida en el artículo siguiente, a la base imponible.

En todo caso, se establece una cuota tributaria mínima de 200 € por cada autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece "que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida".

La liquidación de la cuota tributaria, se realizará en régimen de autoliquidación, y se deberá de practicar una por cada autorización solicitada.

En cada solicitud de autorización se podrán incluir varios vehículos de iguales características, no pudiendo circular simultáneamente más de uno por autorización. En caso contrario, se deberá solicitar una autorización para cada vehículo.

#### **Artículo 6.- Tarifas.**

El devengo de la cuota tributaria se efectuará con arreglo a las siguientes tarifas:

1) Por cada tonelada que supere el límite autorizado para la carretera provincial se deberá de abonar:

- a) **Si el cálculo se realiza por días:**
  - 0,25 € x los días que solicita autorización x las toneladas que excedan del peso máximo autorizado.
- b) **Si el cálculo se realiza por meses:**
  - 7,50 € x los meses que solicita autorización x las toneladas que excedan del peso máximo autorizado.

2) Los vehículos que superen las dimensiones establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza se establecen una cuota tributaria consistente en:

- a) Si el cálculo se establece por días: 5 € por día solicitado.
- b) Si el cálculo se establece por meses: 150 € por mes solicitado.

#### **Artículo 7.- Exenciones.**

1.- Quedan exentos de la aplicación de esta Ordenanza, y por lo tanto no sujeto a autorización, los transportes agrícolas y ganaderos, realizados por agricultores o ganaderos en el ejercicio de su propia actividad, y aquellos realizados por terceras empresas para dichos profesionales y por los mismos conceptos.

No obstante, lo anterior no excluye la obligación de solicitar autorización y depositar fianza en cantidad suficiente que garantice la reposición de los elementos de la carretera que pudieran ser dañados por el transporte con peso superior al límite autorizado en

la carretera, en aquellos casos que, por su importancia y envergadura, así se requiera. En este sentido, el Servicio de Infraestructuras Provinciales realizará un informe a fin de evaluar la cuantía de la garantía a exigir, según se regula en el artículo siguiente.

2.- Quedan exentos de la liquidación de la tasa las solicitudes de autorización de aquellas empresas responsables del transporte o titulares de una actividad, que por su propia naturaleza hacen uso de vehículos pesados de manera habitual, por cuya razón quedan obligados a realizar el mantenimiento y la reparación de los daños ocasionados a la carretera afectada por el paso de los vehículos pesados, conforme a los criterios establecidos por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial (Servicio de Infraestructuras Provinciales).

#### **Artículo 8.- Garantía.**

Cuando el paso de vehículos, objeto de la presente Ordenanza, pueda producir daños o perjuicios en las carreteras provinciales, el interesado o quien se beneficie del aprovechamiento de la actuación, deberá constituir un depósito a favor de esta Diputación Provincial para responder de la reparación de tales daños.

El importe de la garantía se establecerá en orden a la tipología de los vehículos pesados a soportar por la carretera provincial, así como por las características estructurales del firme y obras de fábrica de las mismas.

En este sentido, el Servicio de Infraestructuras Provinciales realizará un informe a fin de evaluar la cuantía de la garantía a exigir en orden a las hipótesis anteriormente citadas.

Por Resolución del Presidente o Diputado-Delegado, en su caso, se autorizará la devolución del referido depósito una vez finalizado el tiempo de duración de la autorización y previo informe favorable de los Servicios técnicos.

En el supuesto de que el informe no fuera favorable a la devolución del depósito por observarse deficiencias en el firme de la carretera, se requerirá al interesado para que subsane dichas deficiencias en el plazo que a tal efecto se le conceda. Transcurrido el plazo indicado sin subsanar la deficiencia observada, por Resolución del Presidente o Diputado-Delegado, en su caso, se dispondrá la incautación del depósito, que se pondrá a disposición del Servicio de Infraestructuras Provinciales para que proceda a reparar los daños o perjuicios causados.

#### **Artículo 9.- Gestión.**

**9.1.-** Para el otorgamiento de la autorización, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud que se realizará mediante instancia dirigida al Presidente de la Corporación, en la que deberá de figurar, entre otros:
  - a) Relación de vehículos identificados con sus matrículas.
  - b) Carretera provincial por la que se va a circular y tramo afectado de la misma.

- c) Toneladas de peso máximo autorizado y dimensiones de los vehículos.
- d) Tiempo para el que se solicita la autorización.
- e) Relación, en su caso, de los días de paso de los vehículos.

2) Autoliquidación de la Tasa, que se realizará conforme a los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

3) Depósito, en su caso, que garantiza la reposición del firme de la carretera, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

4) Documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal del solicitante.

5) En su caso, compromiso de efectuar labores de mantenimiento y reparación de aquellos tramos de carretera afectados por la circulación de vehículos.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, la solicitud de la autorización deberá acompañarse del justificante de ingreso previo de esta Tasa, en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido como Anexo I.

La autoliquidación del ingreso previo de la Tasa la formulará el interesado con los datos aportados, y que se han relacionado anteriormente.

Este ingreso previo tiene carácter provisional y no causará derecho ni facultará para circular por las carreteras provinciales, que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la autorización.

La liquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la autorización.

Simultáneamente, se dirigirá escrito al interesado para que, en el plazo de diez días, ingrese en la cuenta de la Corporación el importe de la liquidación practicada, si esta resultase superior a la depositada previamente por el interesado.

**9.2.-** Una vez registrada la entrada de la solicitud por el Registro General, por la Secretaría se remitirá al Servicio de Infraestructuras Provinciales para que emita su informe.

El informe del Servicio de Infraestructuras Provinciales contendrá los siguientes extremos:

- a) Si procede o no procede conceder la autorización solicitada y, en caso afirmativo, plazo de validez de la misma. En caso negativo deberá fundamentar las razones para la no concesión.
- b) Condiciones a que debe sujetarse el peticionario y las observaciones que deben consignarse.
- c) Señalamiento de las bases económicas que deben tenerse en cuenta para la práctica de la correspondiente liquidación de derechos y tasas.
- d) Cantidad, en su caso, que en concepto de depósito deberá constituir el peticionario, como

garantía por los desperfectos que pudiera sufrir la carretera.

En el caso de haberse establecido por el Servicio de Infraestructuras Provinciales, se deberá de comunicar, con un mínimo de 72 horas de antelación, el lugar, hora y fecha de inicio de cada uno de los viajes autorizados, indicando la matrícula del vehículo o del conjunto de vehículos que realicen el viaje, adjuntado copia de la autorización.

**9.3.-** Mediante Resolución del Presidente, o en su caso Diputado-Delegado en quien delegue, se concederá o denegará la autorización solicitada, aprobándose, en su caso, la liquidación de la tasa correspondiente así como el importe del depósito o garantía.

Dicha Resolución se notificará a la Intervención Provincial, al peticionario de la autorización y al Servicio de Infraestructuras Provinciales, para que por el personal de vigilancia se compruebe el cumplimiento de las condiciones de la autorización concedida.

En el caso de denegación de la autorización, se le comunicará al interesado ofreciéndosele los recursos procedentes.

**Artículo 10.-** La autorización caducará automáticamente por el transcurso del tiempo para el que se concedió.

Las autorizaciones se considerarán caducadas y quedarán sin efecto, con pérdida de las cantidades abonadas, en el caso de que no se hubiera hecho uso de la autorización, y no se haya solicitado, antes de la caducidad, prórroga de la misma, indicando en este caso un nuevo periodo de duración de la autorización.

Mediante Resolución del Presidente o Diputado-Delegado, en su caso, en quien delegue, previo informe del Servicio de Infraestructuras Provinciales, se autorizará o denegará la ampliación de la duración de la autorización, debiendo de motivarse la denegación del nuevo plazo solicitado.

**Artículo 11.-** La autorización se otorgará a reserva de las demás licencias y autorizaciones que resulten necesarias para la circulación de este tipo de vehículos.

No supondrá, en ningún caso, responsabilidad alguna a Diputación Provincial, por daños o perjuicios causados por el titular de la autorización a terceros en la ejecución de la autorización concedida.

**Artículo 12.-** En el supuesto de que se produzca el paso de vehículos, objeto de la presente Ordenanza, por carretera provincial sin que previamente se hubiera solicitado la autorización y aspectos formales a la tasa y depósitos correspondientes, la autorización tendrá un incremento de 150% sobre el importe de la tasa que le hubiera correspondiendo abonar según los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

**Artículo 13.-** Las tasas y devengos que no se satisfagan voluntariamente, se exigirán por vía administrativa de apremio, según la legislación aplicable.

**Artículo 14.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás legislación vigente.

**Artículo 15.-** La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO - 1

<b>AUTOLIQUIDACIÓN</b> (SE PRATICARÁ UNA POR CADA SOLICITUD)	TASA POR LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE POR LAS CARRETERAS PROVINCIALES DE VEHÍCULOS QUE SUPEREN EL PESO O LAS DIMENSIONES AL AUTORIZADO
---	---

#### I.- (1) SUJETO PASIVO

DNI/NIF		Nombre y apellidos o razón social:					
Domicilio (Calle, Plaza, Avda...)			Nº	Esc.	Piso	Letra	Teléfono
Municipio		Provincia			Código Postal		

#### II.- (2) REPRESENTANTE

DNI		Nombre y apellidos:					
Tipo vía	Domicilio		Nº	Esc.	Piso	Pta.	Teléfono
Municipio		Provincia			Código Postal		

#### III.- HECHO IMPONIBLE

##### a) Vehículos con peso superior al límite establecido en la carretera provincial (como regla general 16 T)

Datos del vehículo		Identificación del lugar y duración de la solicitud	
Matrícula del vehículo		Denominación carretera/s Provincial/es por las que va circular.	
Tipo de mercancía a transportar			

P.M.A.		TARA		Días concretos de paso.	
N.º de toneladas que exceden del autorizado				Día/ Mes o meses de solicitud de paso.	

## b) Vehículos que superen las dimensiones establecidas en la Ordenanza Fiscal

Datos del vehículo					Identificación del lugar y duración de la solicitud	
Matrícula del vehículo					Denominación carretera/s Provincial/es por las que va circular.	
Tipo de mercancía a transportar					Días concretos de paso.	
Longitud del vehículo (+ de 9 m)	Altura del vehículo (+ de 5 m)	Altura del vehículo (+ de 2,55 m)	Masa total (+ 16 Tm)	Masa Eje (R.G.V.)	Día/Mes o meses de solicitud de paso.	

## IV.- AUTOLIQUIDACIÓN

(SE ESTABLECE UNA CUOTA TRIBUTARIA MÍNIMA DE 200 EUROS)

CONCEPTO	(3) TARIFA	(3) NÚMERO DE TONELADAS QUE EXCEDAN DE 16	TIEMPO DE DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DÍAS / MESES	(3) IMPORTE
Liquidación cuota tributaria para circular por carretera/s provincial/es por vehículo con peso superior al autorizado o supere las dimensiones establecidas en la Ordenanza Fiscal que la regula.				
<b>TOTAL CUOTA TRIBUTARIA.....</b>				

## V.- CONTRIBUYENTE

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del sujeto pasivo o representante

## VI.- INGRESO

Ingreso en efectivo efectuado a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, en la C/C nº 2100 8665 90 0200017813 de LA CAIXA o C/C nº. 0081 0668 76 0001238624 de BANCO SABADELL	<b>TOTAL A INGRESAR.....</b>
--	------------------------------

(1) Sujeto pasivo: En este apartado se incluirán los datos de la persona física o jurídica obligada al pago y deberá rellenarse en todos los casos.

(2) Representante: Este espacio solo deberá rellenarse en caso de actuar por medio de representante.

(3) IMPORTE: Según el hecho imponible, **ESTABLECIÉNDOSE UNA CUOTA MÍNIMA DE 200 EUROS:**

a) Vehículos con peso superior al límite establecido:

- Tarifa, 0,25 € (si se calcula en días) ó 7,50 € (si se calcula en meses) x Tiempo de duración de la autorización (días o meses) x Número de toneladas que excedan de 16.

b) Vehículos que superen las dimensiones establecidas en la Ordenanza fiscal aprobada:

- Tarifa, 5,00 € (si se calcula en días) o 150,00 € (si se calcula por meses) x Tiempo de duración de la autorización (días o meses)

Este documento no será válido sin validación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.  
(NO ES VÁLIDA LA AUTOLIQUIDACIÓN SOBRE COPIAS DE ESTE EJEMPLAR)

EJEMPLAR PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD  
EJEMPLAR PARA EL INTERESADO  
EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA  
EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA  
(PARA REMITIR A LA TESORERÍA DE LA DIPUTACIÓN)

437

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Chiloeches**

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2014, acordó el establecimiento y aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la sede electrónica y del registro electrónico municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

En Chiloeches a 4 de febrero de 2014.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

439

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Fuentelviejo**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL  
2014

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal, funcionario y laboral, para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Fuentelviejo a 3 de febrero de 2014.– La Alcaldesa, María del Mar García Vázquez.

440

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cañizar**

## ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad local se halla expuesto al público el Presupuesto General 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2014.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Veinte días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Cañizar, 4 de febrero de 2014.– El Alcalde, Félix Villaverde Lucas.

441

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Yunquera de Henares**

## NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la resolución de Alcaldía de fecha diez de enero de dos mil catorce, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente tramitado, según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y de conformidad con el informe del Consejo de Empadronamiento, RESUELVO declarar la baja en el Padrón de habitantes por inscripción indebida, al no residir en este municipio según exige el artículo 54 del Reglamento citado, de las siguientes personas:

- Cristian Lupas.
- Ivan Ivanov Ivanov.
- Nicusor Pavel.



- Ilie Pavel.
- Ionut Dan Pavel.
- Cristina Izabela Pavel.
- Carlos Jorge Almeida de Sousa.
- Gheorghe Popp.
- Said Laabadli.
- Jamila Lakhal.
- Youssef Laabadli.
- Ibrahim Abderrahman Laabadli.
- Nouh Laabadli.
- Maryam Laabadli.
- Abdelfattah Karkar.
- Austin Igho Yusuf.
- Efe Igho.
- Praise Igho Yusuf.
- Faith Igho Yusuf.
- Slomon Igho Yusuf.
- Hassan Mustafa.”

Lo que le notifico para su conocimiento, haciéndole saber que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de esta resolución, o directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses.

Yunquera de Henares a 3 de febrero de 2014.– El Alcalde, José Luis González León.

442

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yunquera de Henares

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la resolución de Alcaldía de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de que la siguiente persona: Iosif Cristian Gyenge empadronada en la hoja 0264, correspondiente al domicilio sito en c/ Maestro Amores n.º 25, no cumple los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al no residir en el mismo durante el tiempo necesario, residiendo sin embargo en dicho domicilio otra familia, de conformidad con el artículo 72 del referido Reglamento, DISPONGO la iniciación de expediente para la declaración de baja en

el Padrón municipal de habitantes por inscripción indebida de la persona arriba mencionada, previa audiencia del interesado por plazo de diez días.”

Lo que le comunico, como interesado en el expediente, haciéndole saber que en el referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Yunquera de Henares a 3 de febrero de 2014.– El Alcalde, José Luis González León.

438

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Berninches

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2014, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio de 2014, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia las reclamaciones que se estimen convenientes.

Berninches a 5 de febrero de 2014.– El Alcalde, Jacinto-Bravo Martínez.

443

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas para el 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

<b>A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO I: Gastos de personal	48.100,00 €
CAPÍTULO II: Gastos en bienes corrientes y servicios	71.500,00 €
CAPÍTULO III: Gastos financieros	0,00 €
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	16.800,00 €
<b>B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO VI: Inversiones reales	29.500,00 €
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	0,00 €
CAPÍTULO VIII: Pasivos financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>165.900,00 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

<b>A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO I: Impuestos directos	48.000,00 €
CAPÍTULO II: Impuestos indirectos	0,00 €
CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos	51.000,00 €
CAPÍTULO V: Transferencias corrientes	22.500,00 €
CAPÍTULO V: Ingresos patrimoniales	33.000,00 €
<b>B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO VI: Transferencias de capital	11.400,00 €
CAPÍTULO VII: Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO VIII Pasivos financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>165.900,00 €</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

Nombre	Tipo personal	Puesto de trabajo	Gr.	Gastos de personal		Total
	Funcionario	Secretario interventor en agrupación personal Personal ayuda a domicilio Personal laboral temporal		48.100 (total)		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Peralejos de las Truchas a 4 de febrero de 2014.– El Alcalde, Timoteo Madrid Jiménez.

444

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Jadraque**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definiti-

vo el acuerdo plenario inicial de fecha 6 de noviembre de 2013, de la Ordenanza fiscal de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente Ordenanza fiscal se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, y en la Orden de 17 de junio de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria. Bien entendido que el Ayuntamiento prestará este servicio siempre en régimen de cofinanciación con la JCCM y siempre que dicha cofinanciación no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

#### Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

#### Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

#### Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados.

## CAPÍTULO II

### Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio

#### Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonios computables	PORCENTAJE
65 o más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses:

#### Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o

derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

#### **Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### **Artículo 8. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimo-

nal de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

#### **Artículo 9. Fórmula del cálculo.**

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- $H_1$ : Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- $H_2$ : Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### **Artículo 10. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el Servicio de Ayuda a Domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### **Artículo 11. Cuota mensual.**

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria =  $P \times n.º$  horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria =  $(1,33 \times P) \times n.º \text{ horas}$ .

- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

#### **Artículo 12. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### **Artículo 13. Cuota mensual mínima.**

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

#### **Artículo 14. Revisión de aportación económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **Administración y cobro del precio público/tasa**

##### **Artículo 15. Solicitud.**

Las solicitudes de prestación del servicio se efectuarán a la Consejería que en cada momento ejerza las competencias en materia de servicios sociales. Dichas solicitudes serán examinadas y valoradas por el personal adscrito a dicha Consejería, de manera que el Ayuntamiento únicamente atenderá a los usuarios que cuenten con resolución favorable de prestación del servicio, y siempre y cuando la realización del mismo no comprometa el cumplimiento de los principios y objetivos de la regla del gasto, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

#### **Artículo 16. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

#### **Artículo 17. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Disposición adicional única. Autorización.**

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para que adopte todas aquellas resoluciones que resulten pertinentes en orden a poder ejecutar lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal y, en particular, las que tengan por objeto mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación.**

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/10/2003 y publicada en el BOP de fecha 21/01/2004 en aquellos preceptos que colisionen con la Ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

En Jadraque a 20 de octubre de 2013.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Pozo de Almaguera**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Regulado-

ra de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pozo de Almoguera a 27 de enero de 2014.– El Alcalde, Antonio Hurtado González.

575

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Irueste

#### ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2014, por medio del presente anuncio, se efectúa convocatoria mediante concesión por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de Servicio público Bar Centro Social de Irueste, conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Irueste.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información*:  
*Correo electrónico*: ayuntamientodeirueste@gmail.com.  
*Teléfono*: 649793905.

#### 2. Presentación de ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación*:  
15 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio.
- b) *Documentación a presentar*: la establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) *Lugar de presentación*: En la Secretaría del Ayuntamiento de Irueste, los miércoles dentro del periodo del plazo de presentación de ofertas, de 16:00 a 19:30 horas, por los medios alternativos legalmente establecidos.

#### 3. Presupuesto base de licitación:

360,00 € anuales, mejorables al alza.

#### 4. Condiciones establecidas en los pliegos:

- a) *Fianza definitiva*: 1.000,00 €.

- b) *Duración de la concesión*: 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4.

En Irueste a 12 de febrero de 2014.– El Alcalde, Mariano Monge Villalvilla.

446

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, en sesión de 16 de diciembre de 2013, ha aprobado modificar la Ordenanza fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de piscina e instalaciones deportivas, acordando su elevación a definitivo caso de no presentarse reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante treinta días hábiles para su consulta y presentación de las reclamaciones que se tengan por oportunas. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Alovera a 3 de febrero de 2014.– La Alcaldesa, M.ª Purificación Tortuero Pliego.

454

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

#### APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo del Pleno adoptado el 11 de diciembre de 2013 y publicado en el BOP n.º 156, de fecha 30 de diciembre de 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

<b>A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO I: Gastos de personal	13.988
CAPÍTULO II: Gastos en bienes corrientes y servicios	27.312
CAPÍTULO III: Gastos financieros	2.000
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	1.300
<b>B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO VI: Inversiones reales	9.000
CAPÍTULO VII: Transf. de capital	4.800
<b>TOTAL</b>	<b>58.400</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

<b>A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO I: Impuestos directos	10.900
CAPÍTULO II: Impuestos indirectos	0
CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos	5.900
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	20.400
CAPÍTULO V: Ingresos patrimoniales	12.200
<b>B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	9.000
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	0
<b>TOTAL</b>	<b>58.400</b>

**ANEXO DE PERSONAL****FUNCIONARIOS**

Puesto de trabajo	Gr.	Nivel	Plaza	Importe
Aux. administrativo	C2	12	1	6.440

**PERSONAL LABORAL**

Puesto de trabajo	Plaza	Importe
Ayuda a domicilio	1	4.320

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Tex-

to Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Olmeda de Cobeta a 5 de febrero de 2014.– El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza.